

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2023 00171 00
Demandante	JHON SEBASTIÁN ANGULO OBANDO
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA
Entrada	2023
Enlace	11001334305920230017100 Conscripto SAMAI (P)

I. ASUNTO A TRATAR

En esta oportunidad el asunto que avoca el conocimiento del Despacho, es una demanda de reparación directa presentada a través de apoderado judicial, que interpuso el ciudadano JHON SEBASTIÁN ANGULO OBANDO, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL.

II. ANTECEDENTES

Los referidos demandantes invocan el amparo judicial por vía del medio de control de reparación directa, por la mala incorporación del señor JHON SEBASTIÁN ANGULO OBANDO, para la prestación del servicio militar obligatorio, ya que afirma, fue vinculado al mismo a pesar de haber sido diagnosticado con anemia falciforme, por lo que fue retirado de la institución el 30 de abril de 2021, permaneciendo de forma indebida por más de 12 meses.

III. CONSIDERACIONES

Conciliación extrajudicial

No se enunció dentro de las documentales aportadas, ni se halló como anexo de la demanda, la respectiva certificación emitida por la Procuraduría General de la Nación por medio de la cual se acredite el cumplimiento del requisito que impone el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, documento que es necesario, además, para determinar si ha operado o no el fenómeno jurídico de la caducidad, por lo que deberá ser aportado.

Considerando lo anterior, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término legal de diez (10) días con el fin que corrija la misma, so pena de rechazo.

TERCERO: Para efectos de notificación téngase en cuenta el siguiente correo electrónico:

arevaloabogados@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **27** de fecha **14 de julio de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA

